



RADICADO:	08001310501120220031400
DEMANDANTE:	EMIRO LARA GOMEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 11 de octubre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 17 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro, facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25^a, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. La documental obrante a folios 12 y 13 del documento denominado "01DemandaConAnexos", que corresponde a la documental enunciada como "*oficio de abril 7 del 2022 de historia de semanas cotizadas en salud total 2folios*", al igual que el documento visto a folio 21 denominado "*copias de historia laboral del 2016-04-01 1 folio*" Se encuentran ilegibles, lo cual impide una correcta apreciación de esta, por lo que se le exige se allegue una correctamente escaneada. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 numeral 9 en relación con el artículo 26 numeral 3, ambos del C.P.T. y S.S.

Los defectos encontrados en cuanto al libelo conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído y deberá acreditarse la remisión simultánea a las demandadas del escrito de subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva a la doctora YOLANDA PAJARO DE CARRASQUILLA, para que actúe en el presente proceso como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Juez
Rad. 08001310501120220031400